



**Sindicato Independiente
que Renuncia a
Subvenciones Publicas**

**A TU LADO DESDE
MARZO DE 2013**

KONECTA BTO

Informe Jurídico

Análisis Sentencia 102/2026 sobre Descansos y Festivos en Konecta BTO

1. Identificación del Órgano Judicial y las Partes

Elemento	Detalle
Tribunal	Juzgado de lo Social nº 23 de Madrid (Sección de lo Social del Tribunal de Instancia)
Magistrada-Juez	D ^a Concepción
Número de Sentencia y Fecha	102/2026, 23 de febrero de 2026
Número de Procedimiento	Conflicto colectivo 150/2025 y acumulados
Parte Demandante	• Sindicato de Trabajadores Unidos Sindicalmente Independientes (TU-SI), representado por D. Alfredo y asistido por el Letrado D. Francisco • Unión Sindical Obrera de Madrid (USO), representada y asistida por la Letrada D^a Josefa
Parte Demandada	• Konecta BTO, S.L., representada y asistida por el Letrado D. Francisco • Codemandados: CCOO (Letrada D^a Alicia); UGT (Letrado D. Florencio); Sindicato de Transportes y Comunicaciones de Madrid (Letrado D. Diego).

2. Objeto del Conflicto Colectivo

El presente conflicto colectivo tiene por objeto el reconocimiento del derecho de las personas trabajadoras que prestan servicios en régimen de lunes a domingo, sin días fijos de descanso semanal, a que se les conceda un día de descanso adicional cuando su libranza programada coincida con un día festivo. La pretensión principal busca evitar el solapamiento de ambos derechos, exigiendo que dicha compensación se haga efectiva mediante un día libre adicional dentro de la misma semana de la coincidencia. Asimismo, se reclama una indemnización por daños morales derivada de la resistencia corporativa a aplicar los acuerdos de la comisión Paritaria, junto con la declaración de temeridad procesal de la demandada.

3. Hechos Probados y Práctica Empresarial

La resolución judicial declara probados los siguientes extremos, fundamentados en la actividad de la mercantil y la prueba documental aportada:

- **Ámbito y Actividad:** El conflicto afecta a una plantilla de aproximadamente **4.500 personas** en los centros de trabajo de la provincia de Madrid de Konecta BTO, S.L., empresa cuya actividad principal es el *Outsourcing y Contact Center* (CNAE 8220).
- **Procedimiento y Desistimiento:** Consta que el *Sindicato Único de Trabajadores Solidaridad Obrera* presentó inicialmente una demanda acumulada (Autos 339/2025), de la cual **desistió expresamente** mediante escrito de fecha 14/11/2025.
- **Práctica Empresarial y Campañas:** Se constata que la empresa no otorga días adicionales cuando la libranza coincide con un festivo en campañas con patrones de libranza variables. Se citan específicamente como prueba los listados y cuadrantes de las campañas **SC MADRID CONSUMO** y **SC EROSKI** (periodos 2023-2025).
- **Evidencia Documental:** El tribunal resalta correos electrónicos críticos, destacando el de fecha **21/10/2025** relativo al festivo del 01/11/2025, donde se gestionaba un "Libre Compensatorio" (LxC) bajo condiciones restrictivas, y comunicaciones de diciembre de 2025 para refuerzos de servicio.
- **Resolución de la Comisión Paritaria:** El 13/11/2024, la Comisión Paritaria del III Convenio Colectivo de Contact Center determinó, respecto al artículo 49, que para trabajadores sin días fijos de descanso, la coincidencia con un festivo obliga a "dimensionar un día de descanso adicional en el transcurso de esa semana".

4. Fundamentos de Derecho

4.1. Marco Normativo Convencional y Europeo.

La sentencia fundamenta su decisión en la distinción ontológica entre los descansos. El descanso semanal (Art. 37.1 ET y Art. 5 Directiva 2003/88/CE) tiene una finalidad de **salud laboral y prevención de riesgos**, garantizando la recuperación física del trabajador. Por el contrario, los festivos laborales responden a una **convención social, civil o religiosa** de celebración. El tribunal concluye que, al tener finalidades distintas, un derecho no puede absorber al otro; la interpretación del Artículo 49 del Convenio Colectivo debe garantizar el disfrute efectivo de ambos de forma acumulativa.

4.2. Doctrina del Tribunal Supremo

La Magistrada aplica el criterio de unidad de doctrina citando las sentencias del Tribunal Supremo **372/2025** (30 de abril), **997/2024** (9 de julio) y **570/2022** (22 de junio). Esta jurisprudencia establece con claridad que los trabajadores con regímenes de turnos o descansos variables tienen derecho a que sus permisos semanales sean íntegros y no se solapen con festivos, procediendo la compensación en caso de coincidencia para salvaguardar el principio de igualdad y seguridad jurídica.

4.3. Resolución de Excepciones Procesales

El tribunal **rechazó** las excepciones de "inadecuación de procedimiento" y "falta de acción" alegadas por Konecta BTO. La sentencia determina que el conflicto posee una naturaleza colectiva indiscutible, al afectar a un grupo genérico de trabajadores de forma homogénea. Se protege un **interés general e indivisible** que trasciende la mera suma de casos individuales, buscando fijar el alcance de una práctica empresarial generalizada.

5. Valoración de Daños Morales y Temeridad

La resolución judicial es especialmente severa con la conducta de la empresa demandada, fundamentando las sanciones en los siguientes puntos:

- **Indemnización por Daños Morales:** Se condena a la empresa al abono de **7.501 €** a favor de TU-SI. Esta cuantía se ratifica en su "**faceta preventiva, disuasoria y reparadora**", ante la resistencia "injustificada, infundada y arbitraria" de la empresa a acatar lo dispuesto por la Comisión Paritaria desde noviembre de 2024.
- **Multa por Temeridad y Mala Fe:** Bajo el Art. 97.3 de la Ley 36/2011, se impone una multa de **1.800 €**. La Magistrada aprecia temeridad dado que la cerrazón de la empresa obligó a los sindicatos a interponer **tres demandas de conflicto colectivo** (finalmente acumuladas) y forzó a los trabajadores a iniciar reclamaciones individuales innecesarias para defender un derecho ya clarificado por los órganos de interpretación del convenio.

6. Fallo Íntegro

El Juzgado de lo Social nº 23 de Madrid dicta sentencia estimando las demandas acumuladas de TU-SI y USO, disponiendo lo siguiente:

- **Declaración del Derecho:** Se reconoce el derecho de las personas trabajadoras que prestan servicio de lunes a domingo sin días fijos de descanso a disfrutar de un día de descanso adicional en la misma semana en caso de coincidencia de su libranza con un festivo.
- **Condena por Daños Morales:** Se condena a Konecta BTO, S.L. al abono de **7.501 €** al sindicato TU-SI.
- **Honorarios de Letrados:** Se condena a la demandada al pago de los honorarios de los letrados de la parte contraria, fijados en **600 €** para cada uno de ellos (hasta el límite legal establecido).
- **Sanción Pecuniaria:** Se impone a la empresa una multa por temeridad de **1.800 €**.
- **Absolución:** Se absuelve al resto de sindicatos codemandados de las pretensiones de la demanda.
- **Recurso:** Se advierte que la sentencia no es firme y contra ella cabe **Recurso de Suplicación** ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, previo depósito de las cantidades de condena y tasas correspondientes.

